



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1703

Ocaña, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>POSESORIO</b>
Demandante:	JAIRO RINCON PATIÑO CC.13.355.640 <a href="mailto:rinconrinconyajaira@gmail.com">rinconrinconyajaira@gmail.com</a>
Apoderada Demandante:	NATHALIA HURTADO QUINTERO <a href="mailto:nhurtadog@ufpso.edu.co">nhurtadog@ufpso.edu.co</a>
Demandado:	JAIRO BLANCO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00513-00

Mediante auto adiado Treinta (30) de Noviembre del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda de POSESORIA promovida por JAIRO RINCON PATIÑO, en contra de JAIRO BLANCO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

**SEGUNDO:** NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dae7fdc35bc8a571ee8c559f7f6a60ccd1f15e5e9ac3ed12de17c19df966cce**  
Documento generado en 16/12/2021 10:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1702

Ocaña, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRCTUAL</b>
Demandante:	JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA CC.88.137.950 <a href="mailto:jbarbosaacosta6@gmail.com">jbarbosaacosta6@gmail.com</a>
Apoderado	SILVANO CALVO CALVO email: <a href="mailto:silvacalvo@hotmail.com">silvacalvo@hotmail.com</a>
Demandados:	NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S NIT.900.301.770-1 <a href="mailto:neurocoop.ocana@hotmail.com">neurocoop.ocana@hotmail.com</a> EPS ECOOPSOS ESS-EPS-S NIT.901.093.846-0 <a href="mailto:requerimientos@ecoopsos.com.co">requerimientos@ecoopsos.com.co</a>
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00530-00

Mediante auto adiado Treinta (30) de Noviembre del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRCTUAL promovida por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA, en contra de NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL S.A.S y EPS ECOOPSOS ESS-EPS-S, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

**SEGUNDO:** NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Continúa firma....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a27f3add67a7a82af7c37d4307f3b7dc6e63b71c7a6bd76dd198a2d5fa31fad**

Documento generado en 16/12/2021 10:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No.1706

Ocaña, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE CC.13.359.884 <a href="mailto:jaimeliasquintero@hotmail.com">jaimeliasquintero@hotmail.com</a>
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC.18.968.737
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00546-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda de Efectividad de Garantía Real, impetrada por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, actuando en causa propia, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.).

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

Finalmente, JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, autoriza a las abogadas CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ y NAISLA MARIA TORRADO OSORIO, a fin de que actúen en calidad de dependientes judiciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE y ORDENAR los HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.900.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio No.LC-211 2042095, suscrita el día 28 de Enero de 2019.
- b) Más los intereses moratorios causados desde el 29 de Febrero de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.), conforme lo prevé el Artículo 87 del Código General del Proceso, de conformidad con el Artículo 293 de la misma codificación, en concordancia con lo normado en el Artículo 108

ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-76293.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, el correspondiente certificado donde se refleje la misma.

**CUARTO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

**QUINTO:** RECONOCER como dependientes judiciales de la parte activa a las doctoras CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ y NAISLA MARIA TORRADO OSORIO.

NOTIFÍQUESE

*(firma electrónica)*

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1bd66a468fa3ad616840c576928c0aea85771ee74cf88b9189a98f495bdf29**

Documento generado en 16/12/2021 10:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.1704

Ocaña, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804-009-752-8 <a href="mailto:eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co">eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co</a>
Apoderado Demandante:	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS <a href="mailto:gerencia@salavarrieta.com">gerencia@salavarrieta.com</a>
Demandados:	ALIRIO PAREDES CARVAJALINO CC.88.277.087 <a href="mailto:alrioparedes123@gmail.com">alrioparedes123@gmail.com</a> GLADIS MARIA CONTRERAS GRANADOS CC.37.331.062 <a href="mailto:alrioparedes123@gmail.com">alrioparedes123@gmail.com</a>
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00552-00

En atención al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, contra ALIRIO PAREDES CARVAJALINO y GLADIS MARIA CONTRERAS GRANADOS.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor FINANCIERA COMULTRASAN y ORDENAR a los señores ALIRIO PAREDES CARVAJALINO y GLADIS MARIA CONTRERAS GRANADOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CURENTA PESOS M/CTE (\$6'625.840.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.044-0078-003773095.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 04 de Junio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los señores ALIRIO PAREDES CARVAJALINO y GLADIS MARIA CONTRERAS GRANADOS, conforme

lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

*(firma electrónica)*

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d260df8717e1f0d1bf4d9496ba6f9ef74b3d61695de2a0227563953b4dfd6b9**

Documento generado en 16/12/2021 10:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>